



ACUERDO No.045
(25 de julio de 2013)

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en ejercicio de sus funciones,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Superior Universitario se ocupó de reglamentar lo concerniente con las devoluciones, descuentos y financiación de los estudiantes.

SEGUNDO: Que el artículo 38 del Reglamento Académico trata del tema en cuestión.

TERCERO: Que para una correcta interpretación y entendimiento del artículo 38 del Reglamento Académico, se hace necesario modificar el texto de dicho artículo acogiendo las modificaciones aprobadas por el Consejo Superior mediante el presente acuerdo.

Con fundamento en lo anterior,

ACUERDA:

Artículo Primero. Reformar y adicionar el artículo 38 del Reglamento Académico vigente, el cual continuará con el siguiente texto:

ARTÍCULO 38°.- De la solicitud de cancelación aceptada de materias se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante. Respecto a una materia solo se podrá hacer uso del derecho de cancelación hasta tres (3) veces. La Universidad solo devolverá el 80% del dinero pagado por derechos de matrícula cuando la cancelación de ésta sea formalizada antes de la iniciación de las clases, y el 50 % cuando la cancelación sea formalizada dentro del mes siguiente de la misma.

La Universidad devolverá o abonará a próximos pagos el 50% del valor de la matrícula, cuando la cancelación de la misma ocurra después del mes de iniciación de clases, por enfermedad grave o accidente incapacitante, debidamente comprobado aquélla o éste.

DE LA MATRÍCULA ORDINARIA: La matrícula se considera ordinaria cuando el proceso se realiza dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

DE LA MATRÍCULA EXTRAORDINARIA: La matrícula se considera extraordinaria cuando el proceso se realiza por fuera de las fechas establecidas en el calendario académico para la matrícula ordinaria. La matrícula extraordinaria causa obligatoriamente un recargo del 5% sobre el valor liquidado como derechos de matrícula, si ésta es realizada durante la primera semana de retardo; de ahí en adelante la matrícula tendrá un recargo del 7.5%. Los estudiantes que evidencien estar tramitando crédito educativo o pendientes de liquidación de cesantías o de cualquier otra fuente de financiación debidamente acreditada, también deben matricularse en las fechas señaladas por el calendario académico para la matrícula ordinaria, so pena de incurrir en el recargo por el retardo. Para tal efecto, deben firmar en la oficina de crédito estudiantil el pagaré de soporte, hasta tanto le definan el otorgamiento del crédito o la entidad pone a disposición de la Universidad el monto debido.

FINANCIACIÓN DE LA MATRÍCULA: Cuando se cancele el periodo académico y la matrícula haya sido financiada en su totalidad, el estudiante quedará con una obligación a su cargo, y a favor de la Universidad, del 20% o del 50% o del 100%, según el caso, de acuerdo con el tiempo en que se solicite la cancelación. El pagaré se hará efectivo por la obligación insoluta.

Si los derechos de matrícula fueron financiados en un 50% o menos, y por lo tanto el valor pagado cubriera el 20% o el 50% que corresponde a la Universidad, se procederá así: del dinero pagado se descontará el porcentaje de la Universidad, se devolverá el excedente, si quedare, y se dará por cancelado el pagaré.

Si los derechos de matrícula hubiesen sido financiados en un porcentaje superior al 50%, y por lo tanto la parte pagada no cubriera el 20% o el 50% que corresponde a la Universidad, el dinero pagado se abonará a la parte insoluta del porcentaje que pertenece a la Universidad. El saldo que le queda a deber el estudiante a la Universidad y los intereses quedan garantizados por el pagaré.

Estas disposiciones se aplicarán también en el caso de cancelación oportuna de materias.

DEL PAGO Y LA CANCELACIÓN DE MATERIAS DE ESTUDIANTES ANTIGUOS MATRICULADOS: Si el estudiante, durante el tiempo de ajuste de materias, cancela una o más de éstas, entonces se tendrá como saldo a favor el 100% pagado, salvo que adicione otra u otras.

Si la cancelación se hiciera después de vencido el período de ajustes, pero sin exceder el mes de iniciación de clases, se tendrá como saldo a favor el 50% del dinero pagado por la materia o materias canceladas, siempre y cuando no existan adiciones.

Cancelaciones en fechas posteriores al mes de inicio de clases no dan derecho a devolución.

Parágrafo. La Universidad abonará a próximos pagos el 50% del valor de la matrícula, cuando la cancelación de la misma ocurra después del mes de iniciación de clases por enfermedad grave o accidente incapacitante, debidamente comprobado aquélla o éste.

Los distintos descuentos que otorga la Universidad no son acumulables a otros incentivos, estímulos o descuentos. Quien tenga derecho a varios descuentos debe escogerse a uno de ellos, salvo norma expresa que lo autorice.

Cuando se cancelen materias no habrá lugar a devolución de dinero, sino que el monto permanecerá en cuenta como saldo a favor para abonar a otros pagos que deba hacer el estudiante en el futuro, salvo decisión diferente del Consejo Académico en cada caso particular por razones suficientes y debidamente probadas, con citación y audiencia del respectivo acudiente, padre o madre de familia, Icetex o Fondo de Epm si fuere pertinente.

En la escuela de posgrados de Unaula, Los docentes que acceden al incentivo de préstamo condonable y sean egresados de Unaula, tienen derecho al descuento del 20%, pero no acumular otros descuentos, incentivos o estímulos.

La financiación de diplomados se hará igualmente a través de la oficina de créditos estudiantiles, con un pago inicial del 50%. La financiación causa intereses mensuales estipulados por la Universidad.

No hay lugar a financiar el costo de los cursos, seminarios, congresos, habilitaciones, intersemestrales.

Comuníquese.

JOAQUÍN GUILLERMO BORJA A.
Presidente

CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General